



**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)**

Nit: 900.934.950-5

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **28281-2016**

Fecha: 17/06/2016 (14:47:31)

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: Despacho del Alcalde

Anexo:

Pereira, 18 de Junio del 2016

Señor(a)

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de la Ciudad de Pereira

JAIME DUQUE
Presidente del Concejo de Pereira

DIEGO VELAZQUEZ
Secretario de Gestión Inmobiliaria

SECRETARIA DE LA PLANEACION
Alcaldía de Pereira

Dr. Elsa Noguera
MINISTERIO DE VIVIENDA

Dr. SIMON GAVIRIA MUÑOZ
MINISTERIO DE PLANEACION NACIONAL

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Presidente de la Republica de Colombia

ALAN JARA
Director Nacional de la unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

COMISION SEPTIMA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

E.S.D

Asunto: Derecho de Petición según el artículo 23 de la Constitución política de 1991- Solicitud de Proposición de Modificación de Zona de Expansión de Uso de Suelo Sector El Remanso.

Cordial Saludo

El objetivo de este documento es para solicitarles que dentro de las modificaciones que se deben hacer al POT de la ciudad de Pereira se tengan en cuenta la inclusión de los predios:

FINCA LA MIRANDA FICHA CATASTRAL: 00-08-004-0119-000 Y FINCA EL PORVENIR CON FICHA CATASTRAL: 00-08-004-0120-000 donde se habiliten los mismos como zona de expansión Urbana ya que este predio cumple con las

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira

Teléfono: 3128925392-3389973

Email: asovipaz2016@gmail.com



**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)**

Nit: 900.934.950-5

condiciones que contempla la ley 1537 del 2012 Artículo 47 donde la Alcaldía de Pereira puede incorporar suelo Rural a urbano si cumple con las condiciones que este artículo menciona para la Construcción de vivienda VIS Y VIP, máxime cuando en estos predios nuestra asociación está solicitando a la administración Municipal la habilitación de este uso de suelo es para beneficiar a las familias

**VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, MADRES CABEZA DE HOGAR,
PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD ENTRE OTROS GRUPOS
VULNERABLES QUE MEDIANTE EL ESFUERZO Y SUDOR COMPRAMOS**

DICHOS PREDIOS EN ZONA RURAL para poder tener una vivienda digna donde podamos llevar una vida en paz.

Teniendo en cuenta que dentro del POT que aprobó el concejo el año pasado y que se encuentra suspendido hoy por un juzgado de Pereira y que lo más probable es que el mismo tenga que volver a pasar por el concejo de la ciudad para su aprobación.

Hacemos esta solicitud para que el concejo de la ciudad, la secretaria de planeación de Pereira, la Secretaria de Gestión inmobiliaria y el Alcalde de la Ciudad de Pereira Realicen la gestiones y o estudios pertinentes que permitan la habilitación de estos Predios para que se incorporen al área urbana o zona de expansión urbana teniendo en cuenta que esto beneficiaria enormemente a la población antes en mención.

Es de resaltar que dicho predio es colindante u vecino del proyecto de Urbanización de Guayabal que se realizó en Pereira por lo cual la conexión para el Tema de los servicios Públicos como tal está a escasos metros de dicho predio en cuanto a servicios de agua potable, luz y alcantarillado. Además dentro de la ubicación de este predio se cuenta con un acceso de más de 8 rutas de buses que

Suben a escasos 500 metros del predio antes en mención donde esta articulado al transporte urbano y al sistema de movilidad de la ciudad.

Por lo que el predio cambiando el uso de suelo a urbano o zona de expansión urbana las empresas prestadoras de servicios públicos pueden hacer las obras necesarias para poder prestar estos servicios a las posibles soluciones de vivienda que llegado al caso se puede hacer en este predio.

Teniendo en cuenta que somos más de 30.000 mil víctimas del conflicto armado en Pereira donde podríamos hablar que más de 15.000 mil familias de esta población estamos a espera de que haya una oferta de vivienda para nosotros por parte de la administración municipal pero la misma no tiene los recursos para ofertar estos planes y mucho menos comprar terrenos donde se puedan desarrollar los mismos.

Es por esto que como Asociación Compramos los predios antes en mención siendo rurales con el ánimo de que la administración local mediante los trámites administrativos y demás nos habiliten el Uso de Suelo para poder así desde la

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira
Teléfono: 3128925392-3389973
Email: asovipaz2016@gmail.com



**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)**

Nit: 900.934.950-5

Organización Social ayudar al estado a dar solución a una problemática como lo es acceder a una vivienda digna.

Donde de acuerdo a la situación o localización del predio y teniendo en cuenta lo antes mencionado el mismo puede ser incluido en la franja para urbanizar pues es colindante o más bien vecino a escaso 10 o 5 metros del proyecto de vivienda VIP de Guayabal además que también es vecino de los lotes con servicios que entrego la alcaldía de Pereira a las familias vulnerables a escasos dos metros de los

predios que solicitamos que se habilite el uso del suelo y que no entendemos como la administración local dentro de la formulación del POT de la ciudad no los incluyo para este uso teniendo como vecinos a escasos metros el proyecto de vivienda de Guayabal.

Por lo anterior solicitamos que debido a que no se nos tuvo en cuenta en la formulación del POT anterior como organizaciones de víctimas para aportar y exponer el por qué se debía habilitar dichos Terrenos como zona de expansión urbana.

Solicitamos a la entidades del Orden nacional y Local que se realice las gestiones necesarias y estudios para que esta franja de Terrenos puedan ser incluidas en el POT de Pereira para Urbanizar teniendo en cuenta que el mismo por la suspensión que tiene por un juzgado de la ciudad lo más probable es que tenga

Que volver a pasar para la aprobación del honorable concejo donde les solicitamos que se tenga en cuenta la solicitud aquí presentada.

Además solicitamos a las entidades del orden nacional como lo es el ministerio de vivienda y el ministerio de planeación nacional nos digan o nos den una orientación desde el ordenamiento jurídico que se puede hacer para que estos predios puedan ser incluidos como zonas de expansión urbana teniendo en cuenta lo aquí expresado y que con esto se beneficiaría a la población víctima del conflicto armado para poder tener una solución a futuro de vivienda, puesto que en diferentes acercamientos que hemos tenido con la administración local los mismo no plantean ninguna alternativa de solución a nuestra petición y más aún cuando en nuestra ciudad el POT se encuentra suspendido por temas jurídicos y donde además a las víctimas del conflicto no se les ha dado la oportunidad de participar y o proponer este tipo de propuesta u o alternativas de solución que de manera corresponsable ayudan a dar solución a una problemática de vivienda.

Por todo lo anterior y haciendo alusión a lo aquí mencionado solicitamos al honorable de concejo de la ciudad de Pereira se conforme una comisión accidental para que de manera conjunta se toque este caso en especial y así como organización que albergamos a más de 3000 familias desplazadas con asiento en la ciudad de Pereira podamos realizar lo pertinente frente a las gestiones u acciones para lograr el goce efectivo de nuestros derechos como familias víctima del conflicto armado en el tema de vivienda.

Donde además solicitamos que dentro del plan de desarrollo aprobado por el mismo se mire dentro de las acciones que debe hacer la secretaria de gestión inmobiliaria que proyectos de vivienda se van hacer nuevos para albergar como potenciales beneficiarios a la población víctima o donde además nos digan que lotes de origen privado o público nos pueden vender u entregar a nuestra

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira
Teléfono: 3128925392-3389973
Email: asovipaz2016@gmail.com



**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDEDELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)**

Nit: 900.934.950-5

organización donde se pueda hacer realidad el sueño de tener una vivienda como víctimas del conflicto armado que somos.

Además que solicitamos a las entidades locales y del orden nacional de no llegar a tener una habilitación del uso de suelo a urbano nos digan dentro del tema de proyectos de vivienda rural cuales son los lineamientos para presentarlos y como las familias victimas pueden acceder a estos recursos y cuál sería el trámite legal para lograr dar soluciones efectivas al tema de vivienda y que además la administración municipal nos digan claramente dentro de lo que está habilitado en suelo urbano donde se puede hacer vivienda para víctimas del conflicto armado y

si los lotes son del municipio o son privados para como asociación poder formular nuestro proyecto que permite beneficiar a nuestros asociados , ya que en

Repetidas ocasiones hemos enviado solicitudes para que nos digan esta información y la alcaldía de Pereira ha hecho caso omiso a las mismas.

Además solicitamos al gobierno nacional que nos dé una cita en la ciudad de Bogotá con la ministra de vivienda y el señor ministro de planeación nacional y el señor presidente Juan Manuel Santos Calderón con el ánimo de tener una respuesta clara y oportuna frente a este tema. Para lo cual solicitamos fecha y hora de la misma.

Además que también solicitamos a la **COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA- Presidente - H.S MANUEL ENRIQUEZ ROSERO** que hace seguimiento al cumplimiento de la ley de victimas nos asignen una audiencia pública para mostrar la situación de las victimas hoy en el acceso al goce efectivo de derechos en el tema de vivienda que no solo vive nuestro municipio sino también muchos departamentos del país donde quedamos atentos a que nos digan la fecha y la hora de la misma para que esta problemática tenga una solución efectiva.

También solicitamos a la **COMISIÓN SEPTIMA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA** estudia los asuntos relacionados con el estatuto del servidor público, régimen salarial y prestacional del servicio público, organizaciones sindicales, seguridad social, cajas de previsión, fondos prestacionales, carrera administrativa, recreación, deportes, salud, **VIVIENDA**, economía solidaria, asuntos de la mujer y la familia.

Nos asignen una audiencia pública para mostrar la situación de las victimas hoy en el acceso al goce efectivo de derechos en el tema de vivienda que no solo vive nuestro municipio sino también muchos departamentos del país donde quedamos atentos a que nos digan la fecha y la hora de la misma para que esta problemática tenga una solución efectiva.

Puesto que de acuerdo al marco jurídico el cual dice que:

**EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL
CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira
Teléfono: 3128925392-3389973
Email: asovipaz2016@gmail.com



**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)**

Nit: 900.934.950-5

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SNARIV DE ACUERDO A LA PROMULGACION DE LA LEY 1448 DEL 2011.

MINISTERIO DE VIVIENDA: tiene la responsabilidad frente a la administración y trámite para el acceso a vivienda urbana para la población víctima del conflicto armado; Las políticas de vivienda deben incluir la planeación y las estrategias de implementación para el acceso preferente al subsidio familiar de vivienda, así como la capacitación a las entidades territoriales para la formulación de planes de construcción de vivienda para víctimas.

El ministerio de vivienda tiene la obligación legal de contribuir a la formulación y estructuración de planes de habilitación de suelo para este fin.

Por lo anterior cuando le solicitamos al ministerio de vivienda que nos desde el ordenamiento jurídico una opción viable para modificar este uso de suelo lo hacemos porque desde esta entidad se debe formular y estructurar planes de habilitación de suelo para garantizar el acceso a la vivienda de la población víctima del conflicto armado en el territorio nacional y además orientar a que las autoridades locales cumplan con esta misión que tiene el ministerio y que sea una realidad en beneficio de las familias víctimas del conflicto armado en Colombia.

PLANEACION NACIONAL: Tiene la obligación de acompañar la formulación de las políticas públicas, planes generales, programas y proyectos dirigidos a nosotros como población víctima del conflicto armado además:

1. Elaboración del presupuesto de los recursos de inversión.
2. Apoyo a la evaluación, diseño y cálculo de indicadores de goce efectivo de derechos de nosotros como población víctima del conflicto armado.
3. Evaluación de los planes, programas y proyectos ejecutados.
4. Acompañar y apoyar técnicamente a las entidades del SNARIV responsables de la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado.

Por todo lo anterior planeación nacional debe dar líneas a los entes territoriales para que tengan en cuenta las solicitudes de las víctimas en cuanto a la implementación de la planes programas y proyectos que den solución a la problemática de vivienda de nosotros las víctimas del conflicto armado, por esto le solicitamos a esta entidad desde el ordenamiento jurídico y demás se dé concepto de como con la situación presentada como asociación podemos lograr que la alcaldía de Pereira escuche nuestra solicitud de incluir estos predios en Zona de expansión urbana o suelo urbano para lograr el goce efectivo de nuestro derecho a una vivienda digna como víctima del conflicto armado que hacemos parte de esta asociación.

LEY DE VICTIMAS 1448 DEL 2011

CAPÍTULO IV

Restitución de vivienda

ARTÍCULO 123. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira

Teléfono: 3128925392-3389973

Email: asovipaz2016@gmail.com



**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)**

Nit: 900.934.950-5

Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o Menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la Normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1°. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2°. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de Condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 124. POSTULACIONES AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.

Los Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda en las condiciones de que trata este capítulo, Podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces, o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda.

ARTÍCULO 125. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del subsidio familiar de Vivienda de que trata este capítulo será el que se otorgue en el momento de la solicitud a Los beneficiarios de viviendas de interés social.

ARTÍCULO 126. ENTIDAD ENCARGADA DE TRAMITAR POSTULACIONES.

Las Postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este capítulo, serán atendidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si el predio es urbano, o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el predio es rural, con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Subsidio de Vivienda de Interés

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira
Teléfono: 3128925392-3389973
Email: asovipaz2016@gmail.com



ASOCIACION DE VIVIENDA CIUADAELA DE LA PAZ
(ASOVIPAZ)

Nit: 900.934.950-5

$$Cdi = \left[\frac{Ddi}{\sum_{i=1}^n Ddi} \right] \cdot \beta 1 + [CDDi] \cdot \beta 2 + \left[\frac{Pei}{\sum_{i=1}^n Pei} \right] \cdot \beta 3 + \left[\frac{Pci}{\sum_{i=1}^n Pci} \right] \cdot \beta 4$$

$$Cdi = \left[\frac{Ddi}{\sum_{i=1}^n Ddi} \right] \cdot \beta 1 + [CDDi] \cdot \beta 2 + \left[\frac{Pei}{\sum_{i=1}^n Pei} \right] \cdot \beta 3$$

Cdi: Cupo departamental.

Ddi: Número de hogares por Departamento expulsor incluidos en el Registro Único de Población Desplazada que administra el Departamento para la Prosperidad Social.

CDDi: Coeficiente de Distribución Departamental para el Departamento.

Pei: Número de postulaciones elegibles por departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.

Pci: Promedio Departamental de las calificaciones de postulaciones elegibles en el departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.

Constantes, donde

B1, B1: 0,30

B2, B2: 0,20

B3 y B3: 0,30

B4: B4: 0,20

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución, los cupos departamentales de distribución de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural para población en situación de desplazamiento por la violencia, teniendo en cuenta los periodos que esta entidad defina para su asignación.

(Decreto 2675 de 2005, art. 7, modificado por el Decreto 94 de 2007, art.1)

Artículo 2.2.2.8. Asignación de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural. La asignación de los recursos para los hogares beneficiados con proyectos elegibles se hará conforme a la fórmula de calificación y procedimiento establecido en el presente decreto, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicioneen y los respectivos cupos disponibles por departamento.

Parágrafo 1. Se podrán asignar subsidios de vivienda rural de los que trata el presente título por una sola vez posterior a la situación de desplazamiento por la violencia.

No obstante, las personas que formen parte de hogares en situación de desplazamiento por la violencia beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, podrán postular a este cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, previo cumplimiento de las condiciones exigidas para ello, en la modalidad de subsidio familiar en que se postule.

Dirección: Calle 20 N 9-06 Oficina 303 A - Centro de Pereira

Teléfono: 3128925392-3389973

Email: asovipaz2016@gmail.com



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de junio de 2016	Número de radicado:	28281
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOHAN STIVEN GARCÍA PUERTA,.		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo, MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, GLORIA INES ACEVEDO ARIAS - Secretaria De Planeacion

